

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que el memorial de cumplimiento de requisitos fue remitido por correo electrónico el 28 de agosto del año que avanza. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-125

Interlocutorio Nro.: 165

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia del 10 de agosto pasado y que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JAVIER ANTONIO VELEZ PATIÑO** y en contra del señor **ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 1 de agosto de 2013, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 de enero de 2017**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 1 de agosto de 2013, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 de enero de 2017**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 26 de junio de 2015, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 de enero de 2017**, y hasta la cancelación total de la obligación.

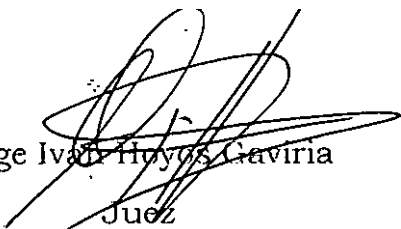
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería al **Dr. Carlos Mario Corrales Jaramillo**, portador de la T.P. 117.032 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales y la escritura pública de hipoteca que presta mérito ejecutivo, fundamento de la presente demanda.**

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl